



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VSCSM-PARC-2016-0026

NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relaciona a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
01	ICS-10141	ANGIE CAROLINA OSORIO CARRILLO	GSC-ZN 000334	02/09/2016	Vicepresidencia De Seguimiento, Control Y Seguridad Minera - Agencia Nacional De Minería	REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional – PAR Cartagena, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 20 de Septiembre de dos mil Dieciséis (2016) a las 8:00 a.m., y se desfija el día 26 de Septiembre de dos mil Dieciséis (2016) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


KATIA ROMERO MOLINA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL – PAR CARTAGENA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC- ZN 0 3 3 4 DE
(0 2 SEP 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICS-10141"

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013, VSC 593 del 20 de junio de 2013, Resolución VSC No. 000924 del 22 de octubre del 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 27 de junio de 2007, se suscribió contrato de concesión N°ICS-10141 entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y la sociedad **URBAN GROUP S.A.**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARENA Y GRAVAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CARTAGENA**, departamento de **BOLIVAR**, en un área de 48 hectáreas y 8835 metros cuadrados por el término de treinta (30) años, contados a partir del 27 de julio de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 19-26 reverso)

Mediante resolución **GSC ZN N° 0034 de 30 de enero de 2015**, notificado por aviso No. 20159110124171 de 11 de junio de 2015, inscrita en el registro minero nacional el día 31 de julio de 2015, se aceptó la renuncia de la etapa de exploración y se modificaron las etapas contractuales del contrato de concesión N°ICS-10141. (Folios 416-417)

A través de oficio No. 2009-13-796 de 5 de octubre de 2009, presentado por la Sra. **ANGIE CAROLINA OSORIO CARRILLO**, quien se enuncia representante legal de la sociedad **URBAN GROUP S.A.**, reitera la suspensión de la explotación de la cantera, que se encuentra suspendida por dos años. (Folios 49-50)

Por auto No. **00469 de 16 de Junio de 2015**, notificado por estado jurídico No. 29 de 19 de junio de 2015, el Punto de Atención Regional de Cartagena, le requirió al titular del contrato de concesión, para que en el término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído allegase prueba que demuestre de la calidad que actúa quien presenta el oficio radicado 2009-13-796 de 05 de octubre de 2009, en la cual se solicita la suspensión de actividades de explotación lo anterior con base a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984, so pena de entender desistidas su solicitud dentro del contrato de concesión No. ICS-10141. (Folios 577-578)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. ICS-10141 se observa que mediante memorial con radicado No. 2009-13-796 del 05 de Octubre del 2015, la Sra. **ANGIE CAROLINA**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No ICS-10141"

OSORIO CARRILLO, reitera la suspensión de la explotación de la cantera, que se encuentra suspendida por dos años, a este documento le anexa recortes de periodicos, los cuales no dejan claramente demostrado que exista una afectación de orden público en la actualidad y por ende no se logró evidenciar con certeza la configuración de fuerza mayor o caso fortuito para los titulares mineros teniendo en cuenta la fecha de su solicitud y fecha de expedición de la Certificación, razón por la cual, la Agencia Nacional de Minería a través del Punto de Atención Regional-Par Cartagena procedió a requerir a los titulares del contrato para que en el término de dos (2) meses contados, allegase prueba que demuestre la calidad que actúa quien presenta el oficio radicado 2009-13-796 de 05 de octubre de 2009, en la cual se solicita la suspensión de actividades de explotación lo anterior con base a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984, que es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud". (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Siendo así, transcurrido el término y una vez estudiado el expediente de la referencia se encuentra que el requerimiento no fue atendido por el titular, razón por la cual se declara desistida la solicitud de suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión No. ICS-10141.

En mérito de lo expuesto el Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar desistida la solicitud de suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión N° ICS-10141 solicitada por la **ANGIE CAROLINA OSORIO CARRILLO**, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a la señora **ANGIE CAROLINA OSORIO CARRILLO** y a la sociedad **URBAN GROUP S.A.** o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO RUIZ CARMONA

Coordinador Seguimiento y Control Zona Norte

Proyectó: Jesús David Ochoa
Revisó: Adriana Ospina, Abogada Zona Norte
Vo. Bo.: Katia Romero Molina – Coordinadora del PAR Cartagena